CONTRATO DE SUMINISTROS No. 004 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA Y RINMEDICAL R/L RAFAEL RINCON LOPEZ

ENERO 19 DE 2026

CONTRATANTE	E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA
NIT	826.002.963-3
R. LEGAL	CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
CC	46.374.047 DE SOGAMOSO
CONTRATISTA	**RINMEDICAL SAS- R /L RAFAEL RINCON LOPEZ**
CC	NIT 901.903.852.-2 CEDULA R/L 1.018.441.133 DE SOGAMOSO
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS BIOMEDICOS PARA LA EJECUCIÓN DE EQUIPOS BASICÓS DE SALUD EN LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA
VALOR	SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS **M/CTE ($**6.687.782,15**).**
DURACIÓN	VEINTE (20) DIAS
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	TREINTA (30) DE ENERO DE 2026 AL DIESIOCHO (18) DE ENERO DE 2026.

1. Entre los suscritos **CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS**, mayor de edad, domiciliada en Pisba, identificada con Cédula de Ciudadanía N. 46.374.047 de Sogamoso – Boyacá, en calidad de Gerente de **la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA,** de conformidad con lo establecido en el decreto de nombramiento N. 018 de abril 01 de 2024 y acta de posesión No. 05 del 01 de abril de 2024 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acuerdo N°008 de 26 de julio de 2025, con competencia para contratar y quien para los efectos del presente contratos se denominara el CONTRATANTE y por otra parte **RINMEDICAL SAS- R /L RAFAEL RINCON LOPEZ** mayor de edad, identificado con NIT 901.903.852.-2 cedula R/L 1.018.441.133 de Sogamoso y quien adelante se denominara el CONTRATISTA, hemos celebrado el presente Contrato de suministros que se regirá por las siguientes clausulas, previa las siguientes consideraciones**:** Que la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA requiere el suministro de elementos biomédicos para la correcta ejecución de los equipos básicos en salud sin que ello implique la asunción de funciones permanentes, esenciales o continuas. con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los contratos de suministros pueden celebrarse mediante la modalidad de contratación directa, atendiendo

la naturaleza del objeto y la idoneidad del contratista. 4. Que existe Disponibilidad Presupuestal No. 20260037, con cargo al rubro 245010308 -123227 – Costos Indirectos vig. Actual– FTE venta de bienes y servicios con destinación específica legal, correspondiente a la vigencia fiscal 2026. 5. Que el CONTRATISTA acredita idoneidad, formación y experiencia profesional en el área mantenimiento preventivo y correctivo, calibración y verificación de equipos, conforme a la hoja de vida y documentos soporte que hacen parte integral del presente contrato. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes: **CLAUSULAS:** **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete para con la empresa a **SUMINISTRO DE ELEMENTOS BIOMEDICOS PARA LA EJECUCIÓN DE EQUIPOS BASICÓS DE SALUD EN LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto contractual de manera autónoma, eficiente y conforme a la normatividad vigente, cumpliendo con las siguientes actividades: 1. Realizar el suministro de los siguientes elementos;

DESCRIPCION	CANTIDAD
TABLA DE SNELLEN ,consiste en identificar correctamente las letras en una gráfica conocida comográfica de Snellen o tabla de Snellen. Solo se utilizan diez letras: E, E, D, T, E, D, G, E, I y la N. Las letras tienen un tamaño decreciente dependiendo del nivel en que se encuentran. Un nivel 20/20 corresponde a la visión normal. Dimensiones: 30 cms de ancho x 50 cms de largo. Material: poli estireno ADULTO O PEDIATRICA SEGUN REQUERIMIENTO	4
La bascula digital tipo adulto grado médico , permite evaluar el estado de nutrición en un único paso, de fácil limpieza, Construida en plástico ABS de alta resistencia, ideal para pesar y medir el porcentaje de masa, grasa, hueso, agua y calorías. Capacidad: 180kgDivisión: 100 Gr Mide el peso, % de grasa y masa muscular, % agua corporal, % hueso y calorías Mecanismo: Electrónico Material: Plástico y Acero Auto encendido al pararse en la báscula Uso con memoria para 12 usuarios Pantalla LCD 74 x 35.6mmFunciona con dos pilas AAA	1
	1

El tensiómetro classic I es el dispositivo de diagnóstico ideal para la medición indirecta de la presión arterial. Su mecanismo interno debidamente ajustado ofrece al profesional de la salud una medición confiable y precisa para realizar un diagnóstico idóneo.	
CINTA METRICA GMD 1,5 METROS RETRACTIL	4
El Doppler Fetal es ideal para el monitoreo fetal en casa, proporcionando seguridad y confianza a los futuros padres. Diseñado para detectar los latidos del corazón del feto a partir de la semana 16 de gestación, utiliza tecnología de ultrasonido continuo de 2,5 MHz, garantizando una alta precisión con un rango de medición de 50 a 210 bpm y una exactitud de ±2 bpm. Características Tecnología de ultrasonido continuo de 2,5 MHz Sensibilidad desde la semana 16 de gestación Fácil de usar y transportar Monitoreo seguro en casa Parlante interno y salida de audífonos	1
CINTA-METRICA OBSTÉTRICA (ALTURA UTERINA) DE50 CMS	4
PRUEBA DE VIH- CAJA *30 UNIDADES	3
PRUEBA RAPIDA HEPATITIS B ANTIGENO COMBOCAJA POR 30 CTK	3
ONSITE HEPATITIS C CAJA POR 30 CTK	3

2. Radicar el informe de ejecución de las actividades para la realización del respectivo pago

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. **1**.Cancelar oportuna mente al contratista el valor acordado. **2**. Proporcionar la información o los elementos y medios necesarios para cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA**: El presente contrato tendrá una vigencia comprendida entre el 30 de enero de 2026 y el 18 de febrero de 2026**. CLAUSULA QUINTA**. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato será por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS **M/CTE ($**6.687.782,15**).** y será pagadero en un único pago previa presentación de informe, certificación de cumplimiento del supervisor, entradas de almacén y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral**. CLAUSULA SEXTA: APROPIACION PRESUPUESTAL**: El valor de los pagos

estipulados en clausula quinta del presente contrato los efectuara la EMPRESA con cargo al rubro Mantenimiento hospitalario del presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2026, y conforme a la disponibilidad Presupuestal N.º 20260037. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION**: En ningún caso podrá el contratista sin autorización escrita de la EMPRESA ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes por mutuo acuerdo en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista afirma juramento que no se halla incurso dentro de los causales e inhabilidad e incompatibilidad de orden de constitucional y legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la EMPRESA, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente liquidación o derecho a prestaciones sociales, indemnizaciones o beneficios propios de una relación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA – RÉGIMEN JURÍDICO:** El contrato se rige por las normas de derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás clausulas aquí acordadas y además con la respectiva disponibilidad y registró presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: antecedentes disciplinarios del contratista, antecedentes fiscales, pago de soportes de seguridad social en salud, hoja vida del contratista, Rut. **CLAUSULA DECIMA TERCERA–SUSPERVISION O VIGILANCIA:** La supervisión estará a cargo de la Tesorera de la E.S.E.**,** quien verificará el cumplimiento del objeto contractual sin ejercer subordinación**. CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los documentos requeridos par a su perfeccionamiento y ejecución, estos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los diez días hábiles siguientes y a la suscripción del mismo y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las normas de derecho privado que le son afines en consecuencia, será de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS**: En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la

pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. PARÁGRAFO: No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación de la ejecución del contrato. La liquidación de forma unilateral se efectuará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir la conciliación prejudicial ante la Procuraduría delegada Para Asuntos Administrativos como mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento y con respeto al debido proceso, la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento comprobados, por parte del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. En caso de que la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de La Administración Pública vigente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la terminación unilateral de éste, la ESE tiene la plena facultada para realizar la terminación unilateral, sin que el contratista, pueda realizar ningún tipo de reclamación posterior, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA VEGESIMA CUARTA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás

disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales hacen parte integral del presente contrato: **1**. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La suscripción del contrato por las partes. **3**. Hoja de vida del contratista. **4**. Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5**. Registro Único Tributario expedido por la DIAN. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes fiscales. **8.** Certificado antecedentes judiciales **9**. Publicación: De acuerdo con el Decreto 019 de 2.012, el contrato de prestación de servicios sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. Los costos que se generen para los cumplimientos de la presente cláusula estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio de Pisba. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo de Junta, en la ley 100 de 1993 y demás normas aplicables.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Pisba, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
Gerente ESE Pisba

RINMEDICAL SAS-R/L RAFAEL RINCON
Congtratista

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Yenny Paola Tristancho	Lely López Zarate	Claudia Patricia Macías Granados
Apoyo administrativo	Asesor Jurídico	Gerente